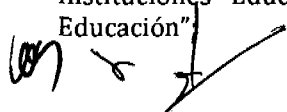


**Acuerdo N° 247 - 12**

Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 26, establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;
- Que** el artículo 343 de este mismo ordenamiento, determina que “el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura”, que “el sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”, y que “el sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;
- Que** el artículo 344 de la Carta Suprema establece que “el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior” y que “el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;
- Que** una de las obligaciones del Estado respecto de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa prescritas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural es “garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo”;
- Que** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, inciso cuarto, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Autoridad Educativa Nacional tiene como objetivo “... diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial, a distancia. En relación a la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Educativo Nacional de Educación”





- Que** el “Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación” define, mediante una escala de seis niveles, los conocimientos y las habilidades para el aprendizaje de una segunda lengua o lengua extranjera. Estos niveles son considerados, a nivel internacional, como estándares para el aprendizaje de los idiomas;
- Que** la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, mediante memorando N° MINEDUC-SFE-2012-0025-M de 02 de abril de 2012, remite el informe técnico favorable para expedir el Acuerdo Ministerial para la ADOPCIÓN DEL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS: APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y EVALUACIÓN como referente para el desarrollo del Currículo de Inglés; y,
- Que** es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales “t” y “u”, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,


**ACUERDA:**


**Art. 1.- ADOPTAR** el “Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación” como referente para el desarrollo de lineamientos curriculares de inglés.

**Art. 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Currículo el desarrollo y la publicación de lineamientos curriculares de inglés, basado en el “Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación”, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 ABR. 2012

  
Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN



PCE / MCG / CCF  
